

I. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

MODIFICACION Y COMPLEMENTA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS
Y NORMAS DE ADMINISTRACION COMUNAL

DECRETO N° 201

PEMUCO, 14 de abril de 1994.

VISTOS :

Los Decretos de Alcaldía N° 41/31.12.79, N° 100/10.12.85, N° 64/22.04.86 y N° 234/26.07.90; el D.L. N° 3.063/79 "Ley de Rentas Municipales"; los acuerdos del Concejo Municipal de Pemuco, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 5/11.02.93, Acta de Sesión Extraordinaria N° 12/16.09.93, Acta de Sesión Extraordinaria N° 1/20.01.94, y el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14.04.94; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO :

La necesidad de Complementar y Modificar las Normas que regulan los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y de Administración Comunal.

DECRETO :

APRUEBASE, la presente Modificación y Complemente la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Servicios y Normas de Administración Comunal.

TITULO I

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE : TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 1 : El permiso de estacionamiento reservado en bienes

nacionales de uso público, cuando la Ley del Tránsito lo permita estará gravado por los siguientes valores :

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Automóviles, St. Wagons, Camionetas, anual | 1 UTM |
| b) | Vehículos de Transporte de Pasajeros, Carga y otros similares, anual. | 2 UTM |
| c) | Taxi, anual | 0,5 % UTM |

En las arterias que conforman el perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Pemuco, sólo podrán solicitar su estacionamiento reservado los vehículos mencionados en las letras a) y c) del presente artículo, previo VOBQ del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 2 : Los Servicios por anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos :

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Talón de Permiso de circulación (por extravío, duplicado o transferencia). | 10% UTM |
| b) | Certificado de empadronamiento de Carros y Remolques. | 15% UTM |
| c) | Duplicado Certificado de Empadronamiento | 6% UTM |
| d) | Permiso de Circulación Provisorio, por día. | 10% UTM |
| e) | Otorgamiento Sellos Autoadhesivos D.S. N° 211/91 Mintratel | 6% UTM |

Artículo 3 : Los Servicios de bodegaje respecto de vehículos y/o animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción :

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Automóviles y camionetas | 20% UTM |
| b) | Motos, motocicletas, motonetas y similares | 15% UTM |
| c) | Camiones, Vehículos de Transporte de Pasajeros y de carga. | 30% UTM |
| d) | Vehículos de tracción humana. | 8% UTM |
| e) | Vehículos de tracción animal. | 20% UTM |
| f) | Forraje Animal | 10% UTM |
| g) | Otros no clasificados | 25% UTM |

TITULO II

DERECHOS RELATIVOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 4 : El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán los siguientes derechos municipales :

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Funcionamiento de circo por semana o fracción | 20% UTM |
| b) | Parque de entretenimientos, juegos mecánicos, --- electrónicos y/o similares, por semana o fracción de semana. | 15% UTM |
| c) | Fuesto de expendio de frutas, verduras y ce--- | 20% UTM |

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

TITULO IV

- Artículo 5 : Los permisos para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la autorización de las autoridades competentes, que por acuerdo entre el Estado y las autoridades locales, se establezcan en la Comuna, por mes o fracción de mes.
- a) Realizar de temporada, por mes o fracción de mes ferias artesanales, de jugueterías, vestuarios, de mesas.
- b) Exposición y venta de cesas comerciales no establecidas en la Comuna, por mes o fracción de mes.
- c) Exposición y venta de cesas comerciales establecidas en la Comuna, por mes o fracción de mes.
- d) Funcionamiento de circos, juegos de entretenimiento, anual.
- e) Funcionamiento de circos, juegos de entretenimiento, anual.
- f) Kioscos o instalaciones para ventas menores de mes.
- g) Adheridos o no al suelo por M.2 o fracción de mes.
- h) Puertas de expendio de productos horísticos — semanario.
- i) Puertas de expendio de productos horísticos — semanario.
- j) Exposiciones de artesanía, juguetes, vestuarios — las, por M.2, por mes o fracción de mes.
- k) Carreras, torneos y otros similares, con promociones, etc., de carácter temporal, por M.2, semanal o fracción de semana.
- l) Carreras, torneos y otros similares, con promociones, etc., de carácter temporal, por M.2, semanal o fracción de semana.
- m) Venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas — diaria.
- n) Exhibición de espectáculos (s), diario.
- o) Exposición de espaciosas Gimnasias (s), diario.
- p) Documentación Salón Comunitario Multifuncional Gimnasio deportivas.
- q) Otros O.T.U.P., por M.2, anual o fracción.
- r) Documentación Salón Comunitario y Gimnasio UTM 10% UTM
- s) Oficina DGR, por Instituciones y/o Financieras, por pliego DGR, por Comunidades y/o Gremios DGR 2 UTM
- t) Oficina DGR, para espectáculos de beneficencia.
- u) Documentación Salón Comunitario Multifuncional Gimnasio UTM 1% UTM
- v) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- w) Documentación Salón Comunitario Multifuncional Gimnasio UTM 2,5% UTM
- x) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- y) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- z) Oficina DGR, para actividades deportivas.

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESSIONES Y/O PERMISOS POR

TITULO III

- Artículo 5 : Los permisos para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la autorización de las autoridades competentes, que por acuerdo entre el Estado y las autoridades locales, se establezcan en la Comuna, por mes o fracción de mes.
- a) Realizar de temporada, por mes o fracción de mes ferias artesanales, de jugueterías, vestuarios, de mesas.
- b) Exposición y venta de cesas comerciales no establecidas en la Comuna, por mes o fracción de mes.
- c) Exposición y venta de cesas comerciales establecidas en la Comuna, por mes o fracción de mes.
- d) Funcionamiento de circos, juegos de entretenimiento, anual.
- e) Funcionamiento de circos, juegos de entretenimiento, anual.
- f) Kioscos o instalaciones para ventas menores de mes.
- g) Adheridos o no al suelo por M.2 o fracción de mes.
- h) Puertas de expendio de productos horísticos — semanario.
- i) Puertas de expendio de productos horísticos — semanario.
- j) Exposiciones de artesanía, juguetes, vestuarios — las, por M.2, por mes o fracción de mes.
- k) Carreras, torneos y otros similares, con promociones, etc., de carácter temporal, por M.2, semanal o fracción de semana.
- l) Carreras, torneos y otros similares, con promociones, etc., de carácter temporal, por M.2, semanal o fracción de semana.
- m) Venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas — diaria.
- n) Exhibición de espectáculos (s), diario.
- o) Exposición de espaciosas Gimnasias (s), diario.
- p) Documentación Salón Comunitario Multifuncional Gimnasio deportivas.
- q) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- r) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- s) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- t) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- u) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- v) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- w) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- x) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- y) Oficina DGR, para actividades deportivas.
- z) Oficina DGR, para actividades deportivas.

Artículo 6 : Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales :

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Letreros, carteles o avisos no luminosos, por M.2 anual. | 15% UTM |
| b) | Letreros, carteles o avisos luminosos, por M.2 anual. | 10% UTM |
| c) | Parlante radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, estacionado o móvil por día. | 10% UTM |
| d) | Otros no especificados en el presente artículo | 20% UTM |

TITULO V

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 7 : El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagarán los siguientes derechos municipales :

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Comercio ambulante en la vía pública, diario. | 2% UTM |
| b) | Comercio ambulante en la vía pública, en vehículo, | 5% UTM |

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

Artículo 8 : Los servicios, concesiones o permisos relativos a las urbanizaciones que se señalan en el presente artículo pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el art. N° 130 y 131 del D.F.L. 458/76 MINVU.

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Subdivisiones y loteos sobre el avalúo del terreno. | 2% |
| | Plano aprobado, estampillas municipales | 1% UTM |
| | Permiso | 1% UTM |
| b) | Obra nueva y ampliaciones, sector urbano presupuesto D.O.M. | 1,5% |
| | Solicitud de edificación, estamp. municipales c.u. | 0,5% UTM |
| | Permiso edificación. estamp. municipales c.u. | 0,5% UTM |
| | Plano aprobado, estampillas municipales c.u | 0,5% UTM |
| c) | Obra nueva y ampliaciones, superiores al monto Subsidio Rural, Presupuesto D.O.M. | 1% |
| | Solicitud edificación, estamp. municipales, c.u | 0,5% UTM |
| | Permiso edificación, estamp. municipales, c.u | 0,5% UTM |
| | Plano aprobado, estamp. municipales, c.u. | 0,5% UTM |
| d) | Regularizaciones, presupuesto D.O.M. | 1% |
| e) | Obras menores, provisorias, reparaciones y alteraciones, presupuesto D.O.M. | 1% |
| f) | Reconstrucción y Modificaciones de Proyecto presupuesto D.O.M. | 1% |

| | | |
|----|---|--------|
| g) | Demoliciones, presupuesto D.O.M. | 0,5% |
| h) | Extracción de Arena, ripio y otros similares, por M.3.: | |
| | En terrenos de Bienes Nacionales de uso público | 3% UTM |
| | En terrenos particulares | 5% UTM |

Artículo 9 : En los conjuntos habitacionales con unidades repetitivas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a la siguiente norma :

| NO VIVIENDAS | DISMINUCION DERECHO |
|--------------|---------------------|
| 3 A 5 | 10% |
| 6 A 10 | 20% |
| 11 A 20 | 30% |
| 21 A 40 | 40% |
| 41 O MAS | 50% |

Artículo 10 : Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a las urbanizaciones y construcciones que se señalen a continuación pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, sin perjuicio de las disposiciones que posean otros organismos públicos.

| | | |
|----|--|---------|
| a) | Ocupación Temporal de espacio público por elementos o faenas de obras de construcción por M.2 de ocupación diario. | 3% UTM |
| b) | Derechos por remoción y reposición por cada M.2 diario de : | |
| | Pavimento de h.c.v. en calzada. | 30% UTM |
| | Pavimento de h.c.v. en aceras. | 15% UTM |
| | Carpeta de ripio y/o tierra. | 15% UTM |
| | Carpeta de huevillo o bolón. | 20% UTM |
| c) | Derecho rebaje de solera por metro lineal, diario. | 5% UTM |
| d) | Por cada M.2 de césped u otro diario. | 20% UTM |

Artículo 11 : Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar y mantener por su cuenta de día como de noche las señalizaciones de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos.

TITULO VII

DERECHOS VARIOS

Artículo 12 : Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan :

| | | |
|----|---|---------|
| a) | Inscripción de marca animal | 10% UTM |
| b) | Guías de Libre Tránsito animal. | 1% UTM |
| c) | Certificados de cualquier naturaleza. | 1% UTM |
| d) | Copia de Plano autorizada por la D.O.M. | 20% UTM |
| e) | Otros no especificados. | 10% UTM |

9) ESTAMPAS Y ALQUILER DE USO

290

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 13 : Prohibiese, usar como terminal de buses las arterias que conforman el perímetro de la Plaza de Armas de Pemuco, sólo se podrán detener con motivo de la subida y bajada de pasajeros.

Artículo 14 : Prohibiese, lanzar, verter o depositar desperdicios de cualquier índole en las vías públicas, cauces, alcantarillas, resumideros de aguas lluvias, cunetas, y en general en todo lugar que no este expresamente autorizado por el Municipio.

Artículo 15 : Prohibiese, pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de aviso o propaganda, sea ésta de carácter comercial o de otra índole en la vía pública, salvo aquella expresamente autorizada por el Municipio.

Artículo 16 : Prohibiese, el cierre de los jardines, antejardines con alambres púas, o de otro material que resultare igualmente peligroso dentro del radio urbano de la Ciudad de Pemuco.

Artículo 17 : Prohibiese, a toda persona ocasionar daños, en plazos, paseos públicos, jardines y en general en todo bien nacional de uso público.

Artículo 18 : Prohibiese, mantener animales y aves sueltos en vías de uso público en todo el radio urbano de la Comuna de Pemuco.

Artículo 19 : Prohibiese, la instalación de Kioscos y otros en todas aquellas vías que enfrentan el perímetro de la Plaza de Armas de Pemuco.

Artículo 20 : Prohibiese, la exhibición de mercadería en veredas y en todo lugar que no este expresamente autorizado por el Municipio.

TITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21 : El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente al cinco por mil del capital propio, presentado por el contribuyente.

Artículo 22 : El valor por seis meses de la patente será de un monto equivalente al dos y medio por mil del capital propio presentado por el contribuyente.

Artículo 23 : Todo contribuyente que inicie actividades lucrativas ya

sean de forma temporal o definitiva deberá consultar en un lugar exterior del local comercial un depósito para la basura cuyas características y ubicación serán determinadas por el Municipio.

Artículo 24 : Será deber y obligación de cada propietario, morador o arrendatario de las propiedades ubicadas dentro del Radio Urbano, velar por el mantenimiento y limpieza de sus veredas y cunetas en los deslindes de sus propiedades, en forma permanente.

Artículo 25 : Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de contravención, los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 26 : La presente Modificación y Complemento de la Ordenanza Local entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial

ANOTESE. COMUNIQUESE, ENVIESE COPIA A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.



JACQUELINE GUINEZ NUÑEZ
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



SABEL TRONCOSO ROZAS
MEDICO VETERINARIO
ALCALDE

LUSUCOSO

ANOTÉSE, COMUNIQUÉSE, ENVIÉSE COPIA A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

g) Empadronamiento de vehículos de tracción animal. 10x UTM Estampillas, para guía de libre tránsito animal. 0,3% UTM

21 OCT 1944

DEECHOES VARIOS

TITULO VII

12) Construcciones de viviendas acogidas al D.S. N° 140/1990 del ministerio de Vivienda y Urbanismo, estarán exentas del cobro de derechos de construcción.

ARTICLES 8

TÍTULO VI DE ECHOS RELATIVOS A LAS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

APRUEBASSE el complejamento al decreto de Alcaldía 201/14.04.94, "Ordenanza Municipal de Permuta", en la forma que se expresa a continuación:

... 0 + 3 2 0 0 3 D

El D.L. N° 3.063/79 "Ley de Rentas Municipales", el Decreto de Alcaldía N° 201/14.04.94, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 1994; el Acta de Sesión de fecha 9 de junio de 1994 del Concejo Municipal de Pemuco y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

U I S T O D S

PEMUCO, 9 de junio de 1994.

DECRETO ALCALDIA N° 314

ALCALDIA N° 04, 94, DREDENANZA
DECRETO ALCOMPLEMENTA 02/01/14. PEMUCO.

I. MUNICIPIALIDAD DE PEMUGO